

Clúster Marítimo Naval Cádiz

ESTATUTOS

**Aprobados en Asamblea General Extraordinaria
24 Noviembre 2017**

CAPÍTULO I .

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN “CLUSTER MARÍTIMONAVAL CÁDIZ” se constituye una Asociación de carácter eminentemente empresarial al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fin promover, impulsar, dinamizar y desarrollar el sector marítimo naval de la comunidad autonómica de Andalucía para alcanzar un mayor nivel de competitividad de todo el sector y la defensa general de sus intereses.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Promoción e impulso de actividades de investigación, desarrollo e innovación dirigidas a la dinamización del tejido empresarial del sector.
- Establecer y desarrollar medidas de comunicación e interlocución entre los integrantes del Clúster.
- Estimular y articular la participación en proyectos de cooperación a nivel nacional y/o transnacional.
- Fomentar y desarrollar la investigación cooperativa entre empresas y/o instituciones educativas o de investigación, tanto públicas como privadas.
- Realización de actividades de comunicación y visualización, para la impulsar la buena imagen y la importancia del sector naval.
- Organización de actividades formativas, jornadas, talleres y seminarios para la formación y capacitación de profesionales del sector, así como actividades dirigidas a la implantación de metodologías y procesos innovadores en las empresas.
- Realización de actividades de promoción comercial conjunta del sector, dirigidas tanto a la apertura de nuevos mercados como a la consolidación de los existentes.
- Cualquier otra actividad dirigida a la mejora de las empresas participantes y al desarrollo tecnológico de éstas.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Avda. Marconi, núm. 37, Edificio Ma'arifa de Cádiz. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es de carácter regional, abarcando toda la comunidad autonómica de Andalucía.

Artículo 6. Serán beneficiarios de la Asociación empresarial CLUSTER MARTÍMONAVAL CÁDIZ todas las personas físicas y jurídicas que adeguren su actividad a los fines y actividades propias de las Asociación, en los términos contemplados en el artículo cuarto.

Podrán ser también beneficiarios en su caso, las personas físicas y jurídicas incluidas dentro del sector marítimo naval y todas aquellas entidades u agrupaciones relacionadas con el sector y que se adhieran a los programas o proyectos de la Asociación.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 7. Los órganos de gobierno de la Asociación serán la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.

Artículo 8. La Junta Directiva estará formada necesariamente por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y cuatro vocales, (dos serán socios fundadores y los otros dos pertenecientes, uno a las empresas y, otro, a las asociaciones profesionales que operen en el sector marítimo naval).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, excepto a los dos vocales pertenecientes a las empresas y profesionales que operen en el sector marítimo naval, que serán designados por las correspondientes asociaciones empresariales y colegios profesionales que los represente.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 11. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros siendo uno de ellos al menos el Presidente y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Para que dicha Junta se encuentre válidamente constituida, precisará al menos la asistencia del Presidente y dos de sus miembros. Cuando se considere, la Junta Directiva quedará constituida en segunda convocatoria.

Artículo 12. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, estos acuerdos serán refrendados por la Asamblea General Extraordinaria.
- e) Fijar los importes de las cuotas de alta por la incorporación de socios, estos acuerdos serán refrendados por la Asamblea General Extraordinaria.

- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, que será ratificado en Asamblea General.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación empresarial.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 13. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 14. El Vicepresidente de la Asociación deberá cumplir con aquellas funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo en tales circunstancias las mismas atribuciones que éste.

Artículo 15. El Secretario tendrá como misión el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Redactar el acta y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- La Dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expediendo certificaciones, llevando los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos, correspondencia, el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad.
- Cursar las convocatorias tanto de la Directiva como de las Asambleas Generales.
- Custodiar la documentación, seguimiento y conservación de todos los documentos de la Asociación.

Artículo 16. El Tesorero será el responsable de recaudar los fondos de la Asociación, dando cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Tales fondos deberán quedar depositados en una o más cuentas bancarias a nombre de la Asociación.

Del mismo modo, serán funciones del Tesorero proceder a la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

En caso de ausencia o vacante del Tesorero, sus funciones serán encomendadas a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 17. La Comisión Permanente tendrá carácter de delegada de la Junta Directiva, con la función de aportar dinamismo a las decisiones cotidianas del Cluster y estará formada, como mínimo por el Presidente, el Vicepresidente, Secretario y un vocal, incorporando cuando la materia así lo requiera a algún otro componente. El vocal será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Artículo 18. La Comisión Permanente se reuniría cuantas veces fuera necesario, por decisión de su Presidente o lo solicite el 20% de sus miembros y daría cuenta del trabajo realizado en la

inmediata reunión de la Junta Directiva. La convocatoria de reunión será enviada a la Junta Directiva y se levantará acta de la reunión que tendrá que ser aprobada por todos los miembros de la Comisión.

Artículo 19. Serán funciones de la Comisión Permanente:

- Coordinar la labor de las comisiones de trabajo ya existentes así como las que pudiese crear la Junta Directiva.
- Realizar las actividades que le sean encomendadas para el cumplimiento de los fines del Cluster y, en especial,
- Preparar informes y propuestas a presentar a la Junta Directiva y llevar a la práctica, en casos de excepcional urgencia, las medidas necesarias que, en todo caso, deberán, posteriormente, ser ratificadas por la Junta Directiva.

Artículo 20. Los Vocales de la Junta Directiva representarán a las Comisiones de Trabajo que se establezcan para la buena marcha y la consecución de los objetivos del Clúster, además tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta las encomiende.

Artículo 21. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 23. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera de los socios del Clúster.

Artículo 24. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo electrónico o mediante cualquier medio que acredite la recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 25. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los socios de la Asociación Clúster con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios de la Asociación Clúster con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, ni los nulos. Señalar en este aspecto, el voto de calidad del Presidente.

Será necesario mayoría cualificada para:

- a. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c. Modificación de estatutos.
- d. Disolución de la Asociación.

Artículo 26. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Elegir a los integrantes de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias.
- e. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 27. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, en los supuestos de vacantes, conforme previene el artículo 21 de los Estatutos.
- b. Modificación de los Estatutos.
- c. Disolución de la Asociación.
- d. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f. Disposición y enajenación de los bienes.
- g. La solicitud de declaración de utilidad pública.
- h. También corresponde a la Asamblea General Extraordinaria refrendar los acuerdos de fijación de las cuotas extraordinarias a satisfacer por los socios de la Asociación Clúster, fijados por la Junta Directiva.

Artículo 28. En los órganos colegiados de gobierno, se admitirá la delegación en otro miembro del mismo órgano. Esta delegación, para una sesión concreta, habrá de ser por escrito y no condicionada.

CAPITULO III

TIPOS DE SOCIOS DEL CLÚSTER

Artículo 29. Podrán formar parte del Clúster las empresas, asociaciones, organismos y asociaciones profesionales legalmente constituidas que operen en el sector marítimo naval y tengan interés en el desarrollo de los fines del Clúster. Se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener el domicilio social y/o el fiscal, o Centros de trabajo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía,
- Desarrollar su actividad dentro del ámbito del sector marítimo naval.
- Presentar una solicitud de admisión, avalada por al menos dos de los socios del Clúster pertenecientes a la Asociación.
- En el caso de los socios colaboradores, certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir con los Estatutos de la Asociación Clúster.

- Aprobar su ingreso, por mayoría simple, la Junta Directiva cuando así se precise por su tipología de socio. La aprobación de ingreso de los socios colaboradores será por mayoría de 1/3 partes de los miembros de la junta directiva.
- Ratificar la Asamblea General su admisión como socio del Clúster cuando así se precise por su tipología de socio.

Artículo 30. Existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Abonarán la cuota asociativa establecida anualmente por los órganos de gobierno.
- b) Socios clúster, cuya incorporación requiere la aprobación de la Junta Directiva del Clúster y posterior ratificación en la asamblea general de socios. Será de aplicación la misma cuota asociativa que la del socio fundador.
- c) Socios beneficiarios, aquellas empresas o asociaciones que lo son a través de una asociación empresarial ya socia del clúster. No abonarán cuota asociativa al Clúster.
- d) Socios asociativos, aquellos que siendo socios de una asociación empresarial socia, desean disponer de los mismos derechos que los socios clúster. Requiere la aprobación de la Junta Directiva del Clúster y posterior ratificación en la asamblea general de socios. Abonarán el 50% del importe de la cuota asociativa.
- e) Socios colaboradores, aquellos agentes y organismos públicos del sector marítimo cuya incorporación requiere la aprobación de la Junta Directiva del Clúster y posterior ratificación en la asamblea general de socios. Abonarán la cuota asociativa establecida anualmente por los órganos de gobierno siendo su cuantía de importe mayor al resto de los socios.

Los **socios fundadores, socios clúster y socios asociativos** tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar la imagen de la Asociación de forma individual o colectiva siguiendo el procedimiento específico de uso de marca.
- b) Proponer la realización de acciones y proyectos en línea con los objetivos de la Asociación.
- c) Participar en proyectos y actuaciones de la Asociación que sean de mutuo interés, según las condiciones que se marquen en el acuerdo de colaboración específico.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Asistir a las asambleas de la asociación, con voz y 15 votos en el caso de los socios fundadores y con voz y 1 voto en el caso de los socios clúster y asociativos, así como formar parte de los órganos de gobierno y representación de las mismas.
- g) Integrar una comisión, grupo de trabajo.

Del mismo modo, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar en la promoción, difusión y mejora de la imagen de la Asociación.
- b) Informar de sus actividades en las áreas de actuación de la Asociación.
- c) Abonar la cuota de entrada y anual correspondiente fijada por la Junta Directiva.

Los **socios beneficiarios** tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar la imagen de la Asociación de forma individual o colectiva siguiendo el procedimiento específico de uso de marca, a través de la asociación socia del Clúster.
- b) Proponer la realización de acciones y proyectos en línea con los objetivos de la Asociación, a través de la asociación socia del Clúster.
- c) Participar en proyectos y actuaciones de la Asociación que sean de mutuo interés, según las condiciones que se marquen en el acuerdo de colaboración específico.
- d) Recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, a través de la asociación socia del Clúster.
- h) Asistir a las asambleas del Clúster y ser representado por su asociación en los órganos de gobierno y representación del mismo, pudiendo disponer de uno de los 15 votos de su asociación.
- i) Integrar una comisión, grupo de trabajo.

Los **socios colaboradores** tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar la imagen de la Asociación de forma individual o colectiva siguiendo el procedimiento específico de uso de marca.
- b) Proponer la realización de acciones y proyectos en línea con los objetivos de la Asociación.
- c) Participar en proyectos y actuaciones de la Asociación que sean de mutuo interés, según las condiciones que se marquen en el acuerdo de colaboración específico.
- d) Recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Asistir a las asambleas de la asociación, con voz y 1 voto, y formar parte de los órganos de gobierno y representación de las mismas.
- f) Integrar una comisión, grupo de trabajo.

Del mismo modo, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar en la promoción, difusión y mejora de la imagen de la Asociación.
- b) Formalizar la colaboración con la Asociación mediante la firma de un acuerdo de colaboración específico.

Con carácter general, todos los socios del Clúster con excepción del socio beneficiario, abonarán las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen en función del desarrollo de las actividades del Clúster.

Artículo 31. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, y que será ratificado en asamblea general.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas de una anualidad, previo requerimiento fehaciente.
- c) La expulsión acordada por la Asamblea General, previo informe del Presidente. El acuerdo de expulsión será motivado, fundamentándose en la pérdida de cualquiera de los requisitos legales estatutarios previstos al efecto.
- d) Por sanción.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 32. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados y la situación financiera de la entidad.

Artículo 33. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias, fijadas por la Junta Directiva y refrendadas por la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Los importes de las cuotas de alta por la incorporación de socios, cuya cuantía fijará la Junta Directiva, refrendada por la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Las subvenciones, de los organismos oficiales que, en su caso, pueda percibir; las donaciones a título gratuito así como los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, entidades o particulares.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34. La Asociación Clúster en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 35. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 36. La Junta Directiva convocará Asamblea General Ordinaria cuando proceda la elección de sus integrantes conforme a los plazos establecidos en los Estatutos. La convocatoria será efectuada con al menos, quince días de antelación a la fecha fijada mediante convocatoria cursada por escrito, donde deberá figurar el día, hora y lugar de celebración, la condición de primera y segunda convocatoria y asimismo deberá realizarse por correo electrónico.

Artículo 37.

1. La Junta Directiva designará de entre los integrantes del censo electoral una Junta Electoral ateniéndose a los siguientes requisitos, sin que puedan ser designados los integrantes de la Junta Directiva ni quien se presente como candidato a alguno de los puestos o cargos a elegir:
 - a. Ser la empresa o entidad socio clúster con mayor antigüedad en el mercado regional. [número de años desde su constitución], quién actuará como Presidente de la Junta Electoral.
 - b. Ser la empresa o entidad socio clúster con menor antigüedad en el mercado Regional, [número de años desde su constitución], actuando como Vicepresidente de la Junta Electoral. Actuará como Secretario de la Junta Electoral, la gerencia de la Asociación Clúster.
2. Se designará asimismo igual número de suplentes ateniéndose al criterio de ser el segundo socio clúster por antigüedad, penúltimo socio clúster incorporado y personal técnico de la Asociación con más antigüedad.

Artículo 38. La Junta Electoral desarrollará las siguientes funciones:

- a) Aprobar el censo de electores y ratificar el calendario electoral.
- b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- c) Proclamar los candidatos electos.
- d) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y recursos que le sean presentados.
- e) Aprobar los modelos y procedimientos electorales.
- f) Cualquier otra cuestión que afecte directamente a la celebración de elecciones y a sus resultados.

En el calendario de cada convocatoria electoral se determinarán los plazos para resolver por parte de la Junta Electoral que, en su defecto, queda establecido en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la presentación del escrito contenido impugnación, recurso, reclamación, etc.

Las resoluciones de la Junta Electoral serán recurribles en primera instancia ante la propia Junta Electoral en los plazos que al efecto se determinen en los calendarios electorales respectivos y, en su defecto, en el plazo de veinticuatro horas desde la recepción de la notificación.

Artículo 39. Se designará una Mesa Electoral compuesta por tres miembros elegidos de entre los miembros asociados mediante sorteo que realizará la Junta Electoral, designando por el mismo procedimiento a dos suplentes y de cuya Mesa actuará como secretario, quien desempeñe la Gerencia de la Asociación Clúster.

La Mesa Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
- b) Verificar la identidad de los votantes y su condición de elector.
- c) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- d) Efectuar el recuento de las votaciones una vez concluida ésta.
- e) Resolver cualquier asunto relacionado con las votaciones.

Artículo 40. El censo electoral contiene la relación de las personas físicas y jurídicas, así como de sus representantes, que reúnen los requisitos para ser electores y elegibles, esto es, socios del Clúster con fecha de adhesión previa al inicio del procedimiento electoral y que además se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas o de los servicios prestados por la Asociación.

La inscripción en el censo electoral incluirá como mínimo, la denominación social, número de identificación fiscal y los datos de la persona física que representa a la misma en la Asociación Clúster conforme se detalle en la ficha de adhesión.

Artículo 41. El cuerpo electoral estará integrado por todos los miembros (personas físicas y su representante del censo electoral) que se encuentre al día de sus obligaciones.

Las candidaturas se presentarán y estarán suscritas en modelo aprobado por la Junta Electoral. Ningún candidato puede presentar más de una candidatura a la Asamblea General.

Una vez proclamados definitivamente los miembros de la Asamblea quedará abierto, por un periodo no inferior a siete días naturales, el plazo para la presentación de candidaturas de Junta Directiva. Las candidaturas de Junta Directiva no pueden ser objeto de modificación después de presentadas. Las candidaturas deberán presentarse en la modalidad de listas cerradas y deberán ir firmadas por todos los integrantes, identificando así mismo los cargos a los que desean ostentar.

En el caso en de que no se haya presentado ninguna candidatura, los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos, actuarán como comisión gestora y convocarán nuevas elecciones en el plazo de tres meses. En el caso de que se haya presentado una única candidatura, esta será designada automáticamente como nueva Junta Directiva, sin tener que desarrollar procedimiento electoral.

La Junta Electoral y los demás órganos de la asociación deberán garantizar la protección de los datos personales de los socios, de conformidad a la vigente LOPD 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de aplicación.

Artículo 42. La votación se efectuará durante el transcurso de la Asamblea General el día marcado en el calendario electoral. Se podrá realizar en la misma sala de la Asamblea, bien a través de las papeletas preparadas para tal efecto, o por el sistema de Votación Electrónica, que también se podrá habilitar como procedimiento para el voto, este último, en la forma que la Junta Electoral lo determine.

Cada elector deberá acreditar su personalidad para ejercitarse su voto, teniendo que validarse previamente además como usuario, en el caso de utilizar la plataforma de voto electrónico.

Las claves de acceso a la plataforma serán expedidas por los servicios administrativos de la Asociación, quedando en manos del socio clúster la custodia y buen uso de las mismas. El recuento de votos se hará por el Secretario General de la Mesa, asistido por los demás componentes dentro de la Asamblea General.

Al final del recuento se elaborará un Acta en la que se recogerán:

- Número de votos emitidos por votación con papeletas y electrónica.
- Número de votos válidos, nulos y en blanco.
- Número de votos válidos que obtiene cada candidatura y proclamación de la ganadora por mayoría simple.

En caso de empate de votos, se celebrará una segunda votación que tendrá lugar el día siguiente, en el mismo horario y condiciones que la celebrada día anterior. Si nuevamente persiste el empate, la Mesa Electoral procederá a convocar nuevamente elecciones en un plazo de tres meses, repitiendo nuevamente todo el proceso electoral según regula el presente reglamento. Una vez concluido el proceso electoral, el órgano electo se constituirá en el plazo máximo de quince días naturales.

A mayor abundamiento, en este Capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias y del mismo modo, a la Ley 4/2006 de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva; o bien por el impago de cuotas estipulado en el artículo 31 apartado "b" de los presentes Estatutos. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Las sanciones establecidas deben ser:

- a) Destitución de su cargo o responsabilidad en la Asociación.
- b) Pérdida de la condición de socio.
- c) Separación transitoria o definitiva de la Asociación.

Artículo 44. El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá presentar recurso ante la Asamblea General, en el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo sancionador. En caso de recurso por parte del interesado, dicha Asamblea deberá ser convocada en sesión extraordinaria por la Junta Directiva en el plazo máximo de dos meses.

Mientras tanto, la Junta Directiva podrá suspender al interesado en sus derechos como socio y, si formara parte de la propia Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio de su cargo en la misma.

Artículo 45. Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 46. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada y acordada por una mayoría de 2/3 de los asociados. Se disolverá asimismo, por sentencia judicial e imposibilidad de cumplimiento de los fines.

Artículo 47. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Del mismo modo, se aplicará lo establecido en la Ley 4/2006 de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía, teniendo en cuenta además su carácter supletorio respecto de leyes aprobadas por el Parlamento de Andalucía que regulen tipos específicos de asociaciones.

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas del Estatutos).

D. José M^a Camacho García
Presidente

D. Pablo López Díez
Vicepresidente